

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16419

Ref. Expediente N° SD2025/0000132

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de enero de 2025, FLOR ALBA MORENO AVELLANEDA, presentó la solicitud de registro de la Marca CONFAJAS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 10 y 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1536 de 3 de febrero de 2025, se requirió a FLOR ALBA MORENO AVELLANEDA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es CONFAJAS, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación CONFAJAS CONTROLA TU FIGURA, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar. Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Sírvase aclarar si el signo a registrar es denominación CONFAJAS CONTROLA TU FIGURA como se observa en la etiqueta, de ser así, indíquelo de manera expresa en la respuesta al presente requerimiento.

En caso contrario, si la expresión CONTROLA TU FIGURA no hace parte del conjunto marcario, sírvase excluirla de la etiqueta, indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y aportando una nueva etiqueta en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante, lo cual le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$ 1.392.000, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

No obstante, verificada la base del RUES se observa que el solicitante no se encuentra vigente en el Registro Mercantil (Estado de la matrícula CANCELADA - Fecha de Cancelación 2020/02/21), ni se observa dentro del petitorio que se haya aportado la certificación que permita acreditar el

Ref. Expediente N° SD2025/0000132

tamaño empresarial de la persona natural relacionada en el presente trámite.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

- I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.*
- II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.*

Con base en lo anterior, se le requiere para que:

*En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, **allegue la certificación** según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), **se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de \$540.000.***

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 7 de febrero de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que si bien se contestó el primer punto del requerimiento a cabalidad, no se satisfizo lo requerido en el punto 2 del requerimiento, pues se allegó una certificación que acredita el tamaño empresarial de la sociedad CONFAJAS SAS CON NIT. 901.785.827-0, pero nunca se allegó la certificación que acreditara la calidad de MIPYME del solicitante persona natural, es decir de la señora FLOR ALBA MORENO AVELLANEDA, ni tampoco se pagó la totalidad de la tasa faltante de \$540.000.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a FLOR ALBA MORENO AVELLANEDA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma,

Resolución N° **16419**

Ref. Expediente N° SD2025/0000132

advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de marzo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS